

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 167.

En el BOLETÍN OFICIAL de 13 del actual, núm. 160, y de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, conminaba á los Alcaldes que en el mismo se expresaban, con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, si en el improrrogable plazo de cuatro días no remitían á la Contaduría de fondos provinciales el balance de las operaciones realizadas hasta el día 31 de Diciembre último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Octubre, Noviembre y Diciembre; apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se dicen, he resuelto imponerles la expresada multa, que harán efectiva en el papel correspondiente; y sin nuevo aviso, si en el plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, saldrán Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarias á recoger los documentos que se mencionan, todo sin perjuicio de imponerles además las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad.

Palencia 18 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de Diciembre y extracto de cuenta del segundo trimestre.

Boadilla de Rioseco.
Castil de Vela.
Cevico Navero.
Fuentes de Nava.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Las Cabañas.
Meneses.
Micieces de Ojeda.
Moratinos.
Olmos de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Requena de Campos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villanuño.
Villota del Páramo.

CIRCULAR NÚM. 168.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

Por el correo se remiten á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia los impresos de la estadística demográfico-sanitaria correspondientes al primer semestre del presente año natural, á razón de tres ejemplares del modelo núm. 1, otros tres ejemplares del modelo núm. 1 E, y seis del modelo núm. 2; advirtiéndole que si por casualidad algún Alcalde no les recibiera, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de este Gobierno para

que el servicio no sufra retraso alguno.

Al propio tiempo encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han enviado el estado de Diciembre último, que á vuelta de correo lo verifiquen.

Palencia 18 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Siendo varias las reclamaciones hechas á este Ministerio, á consecuencia de exigir algunos Subdelegados de Medicina mayores derechos de los que les asigna la Real orden de 29 de Mayo de 1878, por presenciar el embalsamamiento de cadáveres y expedir la certificación correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se publique en la *Gaceta de Madrid* dicha soberana resolución para el debido conocimiento de la misma. En su virtud á continuación se inserta la precitada Real orden, á fin de que en lo sucesivo cuide V. S. de que todos sus preceptos tengan exacta observancia, y para poder exigirla disponga su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la con-

sulta de V. E. sobre la tasación de los honorarios devengados por un Subdelegado de Medicina, en virtud de la Real orden de 20 de Julio de 1861 que prescribe la intervención de estos funcionarios en los embalsamamientos de cadáveres, dicha Corporación lo ha emitido al tenor siguiente:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

“Examinada la consulta de la Real Academia de Medicina de Madrid, relativa á la inteligencia que haya de darse á la frase *por lo menos*, en los honorarios que devengan los Subdelegados de Medicina, con ocasión del embalsamamiento de los cadáveres, en virtud de la Real orden de 20 de Junio de 1861; la Sección encuentra que por más gradaciones que en las fortunas sociales se quieran establecer, la Administración no parece que, tratándose de tarifas para determinados servicios, deba fijarse ó atenerse á consideraciones individuales. Y antes, por el contrario, entiende que para evitar dudas como la ofrecida á la Academia, será bien consignar honorarios fijos en la proporción conveniente, según la clase de poblaciones en que tiene lugar el servicio, el tiempo que éste exige y la jerarquía profesional que los presta.

La cantidad que á juicio de la Sección debe fijarse es la de 300 reales por cada embalsamamiento en Madrid y demás capitales de primer orden; 200 en las de segundo, y 120 en las de tercero y demás poblaciones por el desempeño de las obligaciones que impone lo precep-

tuado en la citada Real orden de 20 de Julio de 1861, y en caso de tener que abandonar su residencia y trasladarse á otro punto para cumplirlas, se aumentarán los honorarios señalados á razón de 40 reales por cada legua de distancia.

Para el señalamiento de estos honorarios á los Subdelegados, se ha tenido presente el caracter de representantes de la Administración, cuyos servicios carecen de retribución, y el riesgo que en algunas ocasiones pueden correr cerca de cadáveres, que no siempre están en buenas condiciones.

Si el Consejo encuentra aceptable lo propuesto, puede servirse elevarlo al Gobierno de S. M., disculpando la tardanza de este informe, por ser uno de los asuntos que se hallaban pendientes de época anterior al actual Consejo.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1878.—Romero Robledo.—Señor Presidente de la Real Academia de Medicina.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 13 del actual, se publica el anuncio de la Escuela de párvulos de Cisneros, de sostenimiento voluntario, para su provisión por concurso de ascenso, y en el del 15 del mismo el de la Escuela elemental incompleta mixta de San Mamés de Campos, para proveerse por concurso único, y hallándose provistas en propiedad las citadas Escuelas, de orden del Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario han quedado sin efecto los expresados anuncios, haciéndose público por esta circular para que llegue á conocimiento de los Maestros que intentaran nombrarse aspirantes á las mismas.

Palencia 16 de Enero de 1892.—El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente quinto edicto se hace saber: Que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, D. José Rodríguez Valdaliso, he acordado en providencia de este día, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna reclamación contra expresado funcionario, para que se presente en este Juzgado dentro del plazo de seis meses.

Dado en Palencia á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

AYUNTAMIENTO DE GUARDO.

FERROCARRIL HULLERO DE LA ROBLA A VALMASEDA.

SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN nominal que remite el Alcalde al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Sr. Director general de la Compañía del ferrocarril arriba expresado, de los interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos para el emplazamiento de dicho ferrocarril, según el replanteo últimamente verificado, en término municipal de esta villa de Guardo.

Número del plano.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	PUEBLO de su residencia.	Situación orientada de la finca.
1	"	Terreno baldío comunal.	"	"
2	Prado secano.	Joaquín Villalba..	Mantinos.	Oeste.
3	"	Terreno baldío comunal.	"	"
4	Prado secano.	Gregorio Macho..	Guardo.	Oeste.
5	Idem.	Antonio Huertes..	Idem.	Idem.
6	"	Terreno baldío comunal.	"	"
7	Prado secano.	Herederos de D.ª M. J. Hompanera.	Guardo.	Sur.
8	"	Terreno baldío comunal.	"	"
9	Prado secano.	Ramón Santos.	Perroso.	Sur.
10	"	Terreno baldío comunal.	"	"
11	Tierra secano.	Facundo Gutiérrez.	Guardo.	Este.
12	Idem.	Estanislao Gutiérrez.	Idem.	Idem.
13	Idem.	Mariano de la Gala..	Idem.	Idem.
14	Idem.	Juan de la Gala..	Idem.	Idem.
15	Idem.	Angel Santos..	Idem.	Idem.
16	Idem.	Pablo Ruíz.	Idem.	Idem.
17	Idem.	Adrián Rabanal..	Idem.	Idem.
18	Idem.	Pablo Ruíz.	Idem.	Idem.
19	Idem.	Ezequiel Enrique.	Idem.	Sur.
20	Idem.	Lúcas Macho..	Idem.	Este.
21	"	Terreno baldío comunal.	"	"
22	Tierra secano.	Antonio Huertes.	Guardo.	Sur.
23	"	Terreno baldío comunal.	"	"
24	Prado.	Adolfo Villalba..	Guardo.	Este.
25	"	Monte bajo del común..	"	"
26	Prado.	Alvaro de la Fuente.	Guardo.	Sur.
27	"	Terreno baldío comunal.	"	"
28	"	Cañada..	"	"
29	"	Terreno baldío comunal.	"	"
30	Prado regadío.	Antonio Huertes..	Guardo.	Sur.
31	"	Camino de Corcos.	"	"
32	"	Monte bajo del común..	"	"
33	Tierra secano.	Herederos de D. Ramón Llorente.	Guardo.	Sur.
34	Idem.	Maximino de Prado..	Idem.	Norte.
35	Idem.	Herederos de D. Pedro Fernández..	Idem.	Oeste.
36	Idem.	Felipe Diez Liébana.	Idem.	Idem.
37	Idem.	Felipe Bravo..	Idem.	Idem.
38	Idem.	Estanislao Gutiérrez.	Idem.	Idem.
39	Idem.	Herederos de D. Ventura de la Gala.	Velilla de Guardo.	Idem.
40	Idem.	Aniceto del Blanco..	Guardo.	Idem.
41	Idem.	Valentín Luís.	Idem.	Este.
42	Idem.	Vicente Vegas.	Idem.	Idem.
43	Idem.	Abdón Serrano.	Idem.	Idem.
44	Idem.	Francisco Fernández.	Idem.	Oeste.
45	Idem.	Antonio Huertes..	Idem.	Idem.
46	Idem.	Bruno de Cós..	Idem.	Sur.
47	Idem.	Herederos de D. Santiago Alonso.	Idem.	Idem.
48	Idem.	Mateo de Blanco..	Idem.	Idem.
49	Prado.	Bruno de Liébana.	Idem.	Oeste.
50	Idem.	Angel Santos..	Idem.	Idem.
51	Tierra secano.	Leonardo Luís.	Idem.	Idem.
52	Idem.	Lorenzo Pérez.	Idem.	Idem.
53	Idem.	Bonifacio Liébana.	Idem.	Idem.
54	Idem.	Pedro Macho..	Idem.	Idem.
55	"	Zanja de saneamiento.	"	"
56	Tierra secano.	Máximo García.	Guardo.	Oeste.
57	Idem.	Antonio Huertes.	Idem.	Sur.
58	Idem.	Herederos de D.ª M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
59	Idem.	Santos de la Loma.	Idem.	Idem.
60	Idem.	María Pérez.	Idem.	Idem.
61	Idem.	José Alvarez Miranda.	Villalba de Guardo.	Idem.
62	Idem.	Bruno de Cós..	Guardo.	Idem.
63	Idem.	Tomasa de Liébana..	Idem.	Idem.
64	"	Camino de San Pedro Cansoles á Guardo	"	"
65	Tierra secano.	Ezequiel de Blanco	Guardo.	Sur.
66	Idem.	Domingo Cabrero.	Idem.	Idem.
67	Idem.	Miguel Alonso.	Idem.	Idem.
68	"	Arroyo de riego..	"	"
69	Prado regadío.	Márco de la Fuente.	Guardo.	Sur.
70	Idem.	Dionisio Monje.	Idem.	Idem.
71	Idem.	Lúcas Macho..	Idem.	Idem.
72	"	Río Carrión.	"	"
73	Prado regadío.	Andrés Pérez..	Villoldo.	Sur.
74	Idem.	Herederos de D.ª M. J. Hompanera.	Guardo.	Norte.

Número del plano.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	PUEBLO de su residencia.	Situación orientada de la finca.
75	Prado regadío.	Herederos de D. Lorenzo del Campillo.	Guardo.	Norte.
76	Idem.	Antonio Huertes.	Idem.	Idem.
77	Idem.	Herederos de Doña M. J. Hompanera.	Idem.	Sur.
78	Idem.	Herederos de D. Lorenzo del Campillo.	Idem.	Idem.
79	Idem.	Nicolás de Prado.	Idem.	Idem.
80	Idem.	Bruno de Cós.	Idem.	Idem.
81	Idem.	Herederos de Doña M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
82	"	Cuérnago y arroyo de riego.	"	"
83	Prado regadío.	Juan Santos.	Guardo.	Sur.
84	Idem.	Herederos de Doña M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
85	Idem.	Bruno de Cós.	Idem.	Idem.
86	Idem.	Herederos de Doña M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
87	Idem.	Mariano Pajares.	Idem.	Idem.
88	"	Arroyo del Arroyal.	"	"
89	Prado regadío.	Bruno Bravo.	Guardo.	Sur.
90	Huerta.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
91	"	Camino de Guardo á Mantinos.	"	"
92	Huerto.	Cárlos Cordero.	Guardo.	Norte.
93	Casa-pajar.	Clemente París.	Idem.	Sur.
94	Huerto.	Santiago Bravo.	Idem.	Idem.
95	Idem.	Clemente París.	Idem.	Idem.
96	Idem.	Bernardino Bravo.	Idem.	Idem.
97	"	Camino de servidumbre.	"	"
98	Huerta.	Antonio Huertes.	Guardo.	Sur.
99	"	Terreno baldío comunal.	"	"
100	"	Camino de Guardo á Saldaña.	"	"
101	Horno de alfarería.	Robustiano Fernández.	Guardo.	Norte.
102	Prado secano.	Juan Fernández.	Idem.	Sur.
103	"	Terreno baldío comunal.	"	"
104	"	Arroyo del Valle.	"	"
105	Prado secano.	Antonio Huertes.	Guardo.	Norte.
106	"	Terreno baldío comunal.	"	"
107	Prado secano.	Domingo Cabrero.	Guardo.	Sur.
108	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Idem.	Norte.
109	Cañada.	Camino de heredades.	"	"
110	Tierra secano.	Valentín Luís.	Guardo.	Norte.
111	"	Zanja de saneamiento.	"	"
112	Prado secano.	Gregorio Monje.	Guardo.	Norte.
113	Idem.	Angel Santos.	Idem.	Idem.
114	Idem.	Benito Abad.	Idem.	Idem.
115	Idem.	Mariano Herrero.	Idem.	Idem.
116	Idem.	Herederos de D. Santiago Alonso.	Idem.	Sur.
117	Idem.	Mariano del Collado.	Idem.	Idem.
118	Idem.	Herederos de D. Santiago Alonso.	Idem.	Idem.
119	"	Camino de Guardo á Muñeca.	"	"
120	Prado secano.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Guardo.	Norte.
121	Idem.	Pedro Liébana.	Idem.	Idem.
122	Idem.	Francisco Villalba.	Idem.	Idem.
123	Idem.	Aurea Alonso.	Idem.	Idem.
124	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
125	Idem.	Francisco Fernández.	Idem.	Idem.
126	Idem.	Antonio Huertes.	Idem.	Idem.
127	Idem.	Bruno de Cós.	Idem.	Idem.
128	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Idem.	Sur.
129	Idem.	Antonio Huertes.	Idem.	Idem.
130	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
131	Idem.	Patricio Puebla.	Idem.	Idem.
132	Idem.	María Monje.	Idem.	Norte.
133	Tierra secano.	Bruno de Liébana.	Idem.	Idem.
134	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
135	Idem.	María Macho.	Idem.	Idem.
136	Idem.	Eugenio Pérez.	Idem.	Idem.
137	Idem.	Herederos de D. Mariano Monje.	Idem.	Sur.
138	"	Arroyo de San Roque.	"	"
139	Tierra secano.	Clemente París.	Guardo.	Norte.
140	Idem.	Julian Pérez.	Cervera.	Idem.
141	"	Camino de Muñeca á Guardo.	"	"
142	Tierra secano.	Julian Pérez.	Cervera.	Norte.
143	Prado secano.	Herederos de D. Lorenzo del Campillo.	Guardo.	Sur.
144	Idem.	Mamerto Fernández.	Idem.	Idem.
145	Idem.	Fausto Monje.	Idem.	Idem.
146	Idem.	Domingo Cabrero.	Idem.	Idem.
147	Idem.	Herederos de D. Ceferino de Liébana.	Idem.	Idem.
148	Idem.	Toribio Monje.	Idem.	Idem.
149	Tierra secano.	Ezequiel Enrique.	Idem.	Idem.
150	Prado secano.	Antonio Huertes.	Idem.	Idem.
151	Idem.	Facundo Mayordomo.	Muñeca.	Norte.
152	Tierra secano.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Guardo.	Idem.
153	Idem.	Isidoro de la Hoz Diez.	Idem.	Sur.
154	Idem.	Valentín Luís.	Idem.	Idem.
155	Idem.	Aurea Alonso.	Idem.	Idem.
156	Idem.	Fausto Monje.	Idem.	Idem.
157	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
158	Idem.	Julian Villalba.	Idem.	Idem.
159	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Idem.	Idem.
160	Idem.	Gregorio Monje.	Idem.	Idem.
161	Idem.	Pablo de Mier.	Intorcoisa.	Idem.
162	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Guardo.	Idem.
163	Idem.	Cosme Luís.	Muñeca.	Idem.
164	Idem.	Herederos de D. M. J. Hompanera.	Guardo.	Idem.

Guardo 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Fernández.—Por su mandado, El Secretario, Heraclio Macho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas y Corporaciones interesadas puedan exponer en el improrrogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 15 de Enero de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. D. Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Palencia para citar á procesado y testigos á las sesiones del juicio que por Jurados han de tener lugar en la misma el día nueve de Febrero próximo á las diez de su mañana, en causa criminal que se sigue contra Enrique Ríos Rodríguez (alias) Sordo, vecino de Barruelo de Santullán, sobre robo; como de las practicadas aparezca que Francisco Herrero Basmé, vecino que fué de Revilla de Pomar, (uno de los testigos que ha de ser citado), se halla hoy en ignorado paradero, ha acordado se le haga la citación prevenida para el día y hora señalada por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que la citación acordada tenga efecto, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

Don Eleuterio Marín Rioja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para mejor proveer la plaza de Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia, por acuerdo del día de hoy, tiene acordado se anuncie vacante la referida plaza por término de treinta días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con la dotación anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de veinte familias pobres; cuya plaza se proveerá con arreglo al reglamento de partidos Médicos.

Los aspirantes á la misma remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro de dicho plazo.

y transcurrido que sea se proveerá en el que resulte ser agraciado por el Ayuntamiento y Junta municipal, según determina el prelado reglamento.

Reinoso 17 de Enero de 1892.—Eleuterio M. Rioja.—El Secretario, Blas A. y Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa, con la asignación de 250 pesetas, por la asistencia de familias pobres y pobres transeuntes enfermos, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales, cuyo contrato durará dos años, y 140 fanegas de trigo que cobrará el agraciado de los vecinos de esta villa en el mes de Setiembre de cada año; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría en término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Soto de Cerrato 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Juan Campo.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y un timbre móvil en aquellas, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten, así como las que no reúnan las condiciones expresadas.

Valderrábano 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Primitivo Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice del año económico de 1892 á 93, se previene á los contribuyentes del distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente documentadas, en la Secretaría del Municipio, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Villaluenga 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Calvo.—El Secretario, Isidoro Díez.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial en el próximo año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hubieran sufrido alteraciones en su riqueza presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, títulos que acrediten su transmisión y un sello móvil de diez céntimos en cada una de dichas altas y bajas, sin cuyos requisitos y pasado el plazo anunciado no se admitirá ninguna.

Baltanás 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Cirilo Cabezudo.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Lores 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Agustín Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1892-93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja que lo acrediten, acompañadas de un timbre móvil y documentos justificativos, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Herrerueta 9 de Enero de 1892.—El Alcalde Presidente, Miguel Tejerina.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta

villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto en rústica y urbana como pecuaria, presenten relaciones duplicadas de alta ó baja, acompañadas de los correspondientes sellos móviles y documentos que justifiquen su adquisición, dentro de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría del mismo, pues pasados no serán admitidas ni atendidas, así como si no vienen acompañadas de los documentos referidos.

Hérmedes de Cerrato 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Vicente Pinedo.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Setiembre de 1835, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría las relaciones de alta ó baja de las mismas, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Saldaña 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo García.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice para la derrama de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1892-93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza contributiva, haciéndoles entender que pasado dicho término no les serán admitidas.

Tariego 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Valentín de Cós.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Llegada la época de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, cuya rectificación habrá de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892 á 93, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán

dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las alteraciones que durante el actual ejercicio hayan sufrido en su riqueza, debidamente reintegradas y acompañadas de las cartas de pago de los derechos reales, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamoronta 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Nemesio Caminero.—El Secretario, Mariano Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan cumplir con lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, es indispensable que los contribuyentes que tengan variación en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones debidamente justificadas, siendo solo admitidas en el plazo de quince días, contados desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Marcilla 14 de Enero de 1892.—El Alcalde, Robustiano González.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de las altas ó bajas ocurridas, en la Secretaría de esta Corporación, en término de quince días, acompañando el documento que acredite el pago de los derechos reales correspondientes, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Becerril del Carpio 11 de Enero de 1892.—El Alcalde Presidente, Primitivo García.

Anuncios particulares.

SUSTITUCIÓN Ó CAMBIO DE SITUACIÓN.

Se necesita un sustituto que reúna las condiciones que prescribe la vigente ley de reemplazos.

Para tratar, dirigirse al comercio de los Sres. Espejel hermanos, Palencia, Mayor pral., 39 y 41. 4-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.